



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 470-2020-GM-MPS

6/TC



Chimbote, 22 Octubre 2020

VISTO.-

NOV. 2020

El Informe N° 382-2020-GI-MPS de fecha 22 OCT 2020 sobre Carta N° 437-2020/CP/OPB-GP de fecha 14 OCT 2020 sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 solicitada por Corporación PLEYADES S.A.C. en mérito al Contrato N° 087-2019-GM-MPS para ejecución de obra "Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el A.H. Tres Estrellas, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash – III Etapa", y;

Página | 1

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", consagran que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; donde gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79º, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Qué, mediante Contrato N° 087-2019-GM-MPS suscrito entre la Municipalidad Provincial Del Santa y la empresa Corporación PLEYADES S.A.C se contrató mediante Licitación Pública N° 005-2019-MPS-Primera Convocatoria convocada el 26 JUN 2019, al amparo legal del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que estas normas legales son de aplicación a la relación jurídica que deriva de dicha relación contractual que tiene por objeto ejecutar la obra "Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el A.H. Tres Estrellas, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash – III Etapa", a precios unitarios, y que ha seguido la ejecución siguiente:

Plazo de Ejecución contractual	: 90 dc.
Fecha de inicio de obra	: 16 NOV 2019
Término programado de obra	: 13 FEB 2020
Ampliación de Plazo N° 01	: 29 dc hasta 13 MAR 2020
Ampliación de Plazo N° 02	: 15 dc. hasta 28 MAR 2020
Ampliación Excepcional de Plazo N° 01	: 154 dc. hasta 22 SET 2020
Ampliación de Plazo Parcial N° 03	: 12 d.c. hasta 04 OCT 2020
Ampliación de Plazo Parcial N° 04	: 12 d.c. hasta 16 OCT 2020
Adicional N° 01 con deductivo de obra	: 22 OCT 2020
Ampliación de plazo Parcial N° 05	: solicitada

Qué, la Corporación PLEYADES S.A.C., mediante Carta N° 437-2020/CP/OPB-GP recepcionada el 14 SET 2020 por el supervisor de obra, solicita ampliación de plazo por 12 días calendario por atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista debido a que por la demora en aprobación de adicional de obra con deductivo vinculante en Jr. Pasco, ha visto afectada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 470-2020-GM-MPS

la ejecución de las partidas:

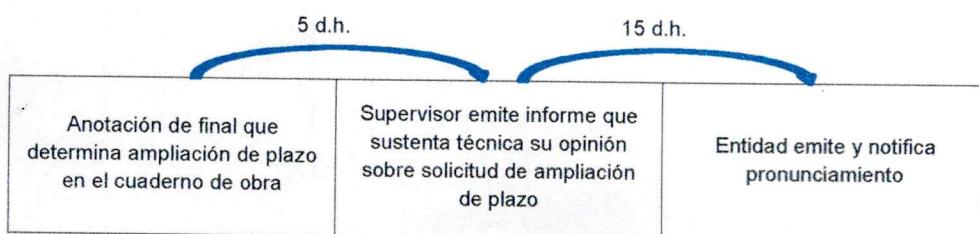
Nº Partidas	Descripción
1.1.1.4	PAVIMENTO ASFÁLTICO
1.1.1.4.1	Imprimación asfáltica con líquido MC-30
1.1.1.4.2	Barrido de base para imprimación
1.1.1.4.4	Carpeta asfáltica en caliente de 1 ½"
1.1.1.5	SEÑALIZACIÓN
1.1.1.5.1	Pintado de pavimentos (símbolos y letras)
1.1.1.5.2	Pintado de pavimentos (línea discontinua)
1.1.1.5.3	Pintado de pavimentos (línea continua)
1.2.3.4.4	SARDINEL REFORZADO PARA BORDERAS DE ADOQUINADO
1.2.3.4.4.9	Pintado de borde sardinel de borde de veredas 9 = 0.30m.

Página | 2

Porque con fecha 19 SET 2020 se ha presentado expediente técnico de adicional con deductivo de obra vinculante sustentado en el informe de suelos realizado por la empresa ejecutora de obra en el Jr. Pasco y que con Carta Nº 261-2020-SGOP-GI-MPS la entidad ha recomendado se presente expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante, del cual la entidad no emite pronunciamiento y mientras tanto las partidas antes descritas no pueden ejecutarse.

Qué, en el caso de ejecución de obras, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 197º concordante con el numeral 198.6º que “el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, asimismo, “cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”; en ese sentido, el residente acredita que las partidas afectadas forman parte de la ruta crítica y sustenta que el atraso y/o paralización no le es atribuible por cuanto la entidad ha manifestado, mediante Carta Nº 261-2020-SGOP-GI-MPS, que por el deterioro hallado en el Jr. Pasco a causa de las instalaciones domiciliarias de gas ejecutada por la empresa QUAVII no es óptimo que se ejecute las partidas en las condiciones contratadas, por lo que deberá realizarse una prestación adicional de obra con deductivo vinculante del cual, la entidad no emite pronunciamiento respecto a la prestación adicional; por lo tanto, se solicita ampliación de plazo parcial por el plazo de 12 días calendario con causa abierta por desconocer cuando la Entidad emitirá pronunciamiento respecto a prestación adicional de obra.

Qué, el numeral 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el contratista puede solicitar ampliación de plazos parciales siguiendo el mismo procedimiento señalado, es decir, el procedimiento estipulado en los primeros numerales del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es el siguiente:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 470-2020-GM-MPS

De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Qué, de acuerdo al procedimiento planteado por el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra ha emitido su informe técnico, a un (01) día hábil de recepcionada la cuantificación y sustento del contratista, contenido en Carta Nº 043-2020-MASI/JS en el que analiza la ampliación de plazo parcial Nº 05 y verifica que en el Asiento Nº 308 de fecha 14 OCT 2020 del Residente de Obra dice “Se presenta a la supervisión la Carta Nº 437-2020/CP/OPB-GP, solicitando la ampliación de plazo parcial Nº 05”, asimismo, se pronuncia del siguiente modo: i) La solicitud de ampliación parcial de plazo Nº 05 se enmarca dentro de la causal a) tipificada por el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ii) La ampliación de plazo a otorgarse deberá ser hasta que la Entidad se pronuncie aprobando el adicional con deductivo vinculante, iii) Al momento de formularse la resolución correspondiente, la Entidad notificará y cuidará que el contratista amplíe la vigencia de las garantías que hubiere otorgado y iv) Si la ampliación de plazo Nº 05 parcial solicitada es aprobada por la Entidad, deberá ampliarse también la vigencia del contrato mediante una adenda que contemple además los procesos de recepción y liquidación; y, concluye que:

Página | 3

- La ampliación de plazo Nº 05 parcial se solicita ya que por los estudios de sueños de la zona de Jr. Pasco se observó que no se podía recapear sobre la carpeta asfáltica existente ya que con el tiempo iba a aflorar las imperfecciones.
- Se concluye que existen partidas afectadas por el no recapeo, que son: 1.1.1.4.1. imprimación asfáltico con líquido MC-30, 1.1.1.4.2. barrido de base para imprimación, 1.1.1.4.4. carpeta asfáltica en caliente de 1 ½", 1.1.1.5.1. pintado de pavimentos (símbolos y letras), 1.1.1.5.2. pintado de pavimento (línea discontinua) y 1.1.1.5.3. pintado de pavimento (línea continua), conllevo que no se pueda ingresar a realizar las anteriores partidas descritas desde la fecha del 11 al 22 de setiembre del 2020, por lo mismo que con fecha 22 de setiembre era el término del plazo de la ampliación excepcional de plazo de obra; es por ello que con fecha 18 de setiembre del 2020, la entidad responde con Carta Nº 261-2020-SGOP-GI-MPS que se deberá elaborar un adicional con deductivo vinculante, por lo que la causal seguirá siendo abierta hasta la aprobación de dicho adicional con deductivo vinculante, teniendo 12 días calendario cuantificado respecto a las partidas no ejecutadas por la no ejecución del recapeo.



Qué, el área usuaria conformada por la Gerencia de Infraestructura y la Subgerencia de Obras Públicas remiten el expediente administrativo que contiene la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 05 de la Corporación Pleyades S.A.C. a la Gerencia Municipal con fecha 21 OCT 2020, por lo que se verifica que de acuerdo a la parte *in fine* del numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe que “la entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”, desde la fecha que el supervisor de obra ingresó su informe técnico a la entidad, la entidad debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento como máximo hasta el 05 NOV 2020, por lo que es pertinente evaluar la solicitud en todos sus aspectos.

Qué, este Despacho evalúa que las condiciones para proceder a otorgar ampliación de plazo, tales como: i) la afectación de la ruta crítica, ii) el atraso no atribuible al contratista debido a las falencias técnicas del Jr. Pasco, iii) la causal abierta sustentado en que el contratista no tiene el control del plazo en el que la prestación adicional de obra será aprobada y iii) el procedimiento de ampliación de plazo regulado por el artículo 198º del RLCE se ha cumplido, por lo tanto, por el principio de equidad es conveniente proceder a aprobar la ampliación de plazo, tal como opina también el área usuaria en los Informes Nº 1164-2020-SGOP-GI-MPS y el Informe Nº 382-2020-GI-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 470-2020-GM-MPS

MPS de fecha 14 OCT 2020.

Qué, este Despacho por delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2019-A/MPS de fecha 15 ENE 2019 ampliada mediante Resolución de Alcaldía N° 422-2019-A/MPS de fecha 04 ABR 2019 en concordancia con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades,

RESUELVE.-

Página | 4

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 05 solicitada por el contratista Corporación PLEYADES S.A.C. en mérito al Contrato N° 087-2019-GM-MPS para ejecución de obra “Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el A.H. Tres Estrellas, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash – III Etapa”, por el plazo de afectación de 12 días calendario por causa tipificada en el literal a) del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que se computará desde el 17 OCT 2020 hasta 28 OCT 2020 que será su nueva fecha de término de plazo contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por ampliado el plazo de ejecución contractual del supervisor de obra, el mismo que se encuentra vinculado directamente al Contrato de Obra N° 087-2019-GM-MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y a los interesados para las acciones administrativas que corresponden de acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Ing. Jesús R. Rodríguez Fuentes
GERENTE MUNICIPAL

CHIMBOTE